



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTITRÉS (23) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020210211300** formulada por **ADRIANA MONTEJO SANTANA** contra **JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No  
11001310300620140054500**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.**

**MARGARITA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación 110012203000 2021 02113 00**

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por **ADRIANA MONTEJO SANTANA** contra el **JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

**VINCÚLESE** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase a la Funcionaria remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310300620140054500**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que

pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Reconócese personería a la abogada Marcela Ayala Balaguera, como apoderada judicial de la impulsora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

  
CLARA INES MARQUEZ BULLA  
Magistrada

Señores

**TRIBUNAL SALA CIVIL DE BOGOTÁ (REPARTO)**

Despacho

**Referencia:** Acción de tutela de Marcela Ayala Balaguera en contra del Juzgado 47 de Civil del Circuito de Bogotá

**Asunto:** Tutela

---

**MARCELA AYALA BALAGUERA**, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la señora **ADRIANA MONTEJO SANTANA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.893.351** expedida en Bogotá, por medio del presente escrito de la manera más comedida y respetuosa, formulo ante su Despacho ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del juzgado que mencioné en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

**HECHOS**

- I. Soy abogada reconocida y apoderé a la demandada y demandante en reconvención ADRIANA MONTEJO SANTANA en el proceso ordinario No. 11001310300620140054500, conocido actualmente por el JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- II. El proceso de la referencia ha sido objeto de diferentes demoras injustificadas, tanto es así que dicha demanda fue conocida desde el día 25 de agosto de 2014, hace más de siete (7) años y hasta el momento no se ha fijado fecha para la realización de la audiencia inicial.
- III. Este proceso ha sido conocido por otros despachos transitorios, lo que ha llevado a demoras injustificadas.

- IV. Anudado a lo anterior, siempre que se ha remitido a los despachos transitorios se avoca conocimiento, sin resolver nada de fondo, porque el juzgado por orden del C.S.J. se le termina su vigencia.
- V. Tanto es así que el juzgado de conocimiento antecesor, JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO TRANSITORIO, después de accionar una vigilancia en su contra; fijó fecha para audiencia, para el 31 de agosto de 2020 (Prueba 1) pero no la pudo realizar porque el expediente no estaba digitalizado, y se estaba innovando con la virtualidad, y posteriormente a ello, el 26 de noviembre de 2020 (Prueba 2), emitió un auto para decir que no podía fijar nueva fecha porque al Juzgado se le terminaría su vigencia el 11 de diciembre de 2020.
- VI. Otro punto, es que para que el proceso tenga un avance procesal, se ha tenido que optar por vigilancias judiciales administrativas (Prueba 3,4 y 5), lo que nos parece una medida incomprensible, para que los despachos realicen sus debidas funciones dentro del proceso.
- VII. El Juzgado Segundo Civil Circuito Transitorio envió el proceso al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, desde el día 3 de febrero de 2021, es decir hace casi 8 meses, sin que a la fecha se le haya dado movimiento procesal alguno.
- VIII. Por lo anterior, he presentado diversos impulsos procesales (Prueba 6, 7 y 8) para continuar con el debido proceso de la demanda, sin que a la fecha alguno haya sido resuelto.
- IX. De la misma manera, a mi cliente se le han visto transgredidos sus derechos y ha optado por solicitarme de manera verbal y escrita que se le hagan valer sus garantías.
- X. La tardía por parte del **juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá** ha afectado los derechos fundamentales de mi poderdante, como lo son: al ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (229 C.N.) y el DEBIDO PROCESO (29 C.N.)
- XI. A la fecha el Juzgado como mínimo, debió haber fijado fecha de audiencia inicial, considerando que, es injustificable que hace casi más de siete (7) años que se radicó la demanda y ningún despacho ha fallado en derecho. Dicho lo anterior señor magistrado, es sorprendente que el despacho en estos casi siete (7) años dentro del proceso haya tan pocas actuaciones procesales como consta en la consulta adjunta (Prueba 9).

- XII. Téngase en cuenta que en la actualidad debido a las restricciones de atención presencial por parte del Covid – 19 para Juzgados, no puedo acercarme personalmente a realizar dicha petición, por lo que el único medio habilitado por la entidad accionada para realizar solicitudes es su correo electrónico.

## **FUNDAMENTO JURIDICO Y DE DERECHO**

### **DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos.”*

Téngase en cuenta, que el despacho no ha garantizado en debida forma mi derecho al acceso a la justicia, todo lo contrario, han generado trabas injustificadas con el proceso, adicionalmente porque ha sido enviado de un juzgado a otro.

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo *“a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, *“como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el*

*procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas” (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P). Termino para dictar las providencias judiciales por fuera de la audiencia. ART 120 C.G.P. Duración de los procesos, ART 121 C.G.P.*

El hecho de que no se haya fijado si quiera fecha de audiencia inicial, por parte del juzgado que conoce actualmente, y por más de 7 años desde que se radicó dicha demanda ha vulnerado el derecho de mi cliente al debido proceso.

## **PROHIBICIÓN DE DILACIONES INJUSTIFICADAS**

*“La prohibición de dilaciones injustificadas es parte esencial de los derechos fundamentales al acceso a la justicia y al debido proceso. Todas aquellas personas que hacen parte de un proceso judicial tienen el derecho fundamental de exigir que no se presenten dilaciones injustificadas por parte de los funcionarios judiciales. El incumplimiento de un término judicial no constituye, per se, una dilación indebida, para que ésta se presente se debe constatar, además, la falta de diligencia o el incumplimiento de los deberes por parte del funcionario judicial. Al ser un derecho fundamental, el derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas es susceptible de protección mediante la acción de tutela*

*La Corte Constitucional colombiana ha señalado la fuerte relación que existe entre estos dos artículos en torno al tema de la prohibición de dilaciones indebidas, en una posición que se mantiene en sus sentencias más recientes<sup>6</sup>. Así, por ejemplo, ha señalado que “El artículo 29 de la Constitución contempla derechos que se entienden contenidos en el núcleo esencial del derecho al debido proceso, como son el derecho de defensa, el derecho de asistencia de un abogado, el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, el derecho a presentar y controvertir pruebas, el derecho a impugnar la sentencia condenatoria y el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”<sup>7</sup>, y en la misma oportunidad aclaró que, “conforme al artículo 229 de la Constitución, toda persona tiene derecho para*

*acceder a la administración de justicia [...] Pero éste acceso debe estar enmarcado dentro 6. Ver, por ejemplo, las sentencias T-1154-04, T-366-05 y T-297-06. 7. Corte Constitucional. Sentencia T-572-92. Mariana Ardila Trujillo. La prohibición de dilaciones injustificadas..., pp. 67-88 71 de unos lineamientos básicos, como lo son el respeto al derecho a un debido proceso y a los principios en él incorporados [...]”<sup>8</sup>. Más enérgicamente afirmó en oportunidad posterior:*

*La mora judicial conlleva una violación clara y ostensible del derecho fundamental al debido proceso como así lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia T-348 del 27 de agosto de 1993, Magistrado Ponente, Hernando Herrera Vergara, que al respecto señaló lo siguiente: Los derechos a que se resuelvan los recursos interpuestos, a que lo que se decida en una providencia se haga conforme a las normas procesales, y a que no se incurra en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones que corresponden al juez como autoridad pública, hacen parte integral y fundamental del derecho al debido proceso, y al acceso efectivo a la administración de justicia”.<sup>1</sup>*

No existe justificación alguna para que el despacho 47 Civil del Circuito de Bogotá, no lleve a su culminación el proceso en casi un año.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos, pruebas, fundamentos jurídicos y concepto de la violación producto de la verdad real o material, toda vez que persiste la amenaza y violación por acción y omisión del **JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C** solicito al señor Magistrado disponer lo siguiente:

Tutelar los Derechos fundamentales al ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y AL DEBIDO PROCESO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS, y que como consecuencia de lo anterior se ordene al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, lo siguiente:

**PRIMERO:** Se fije fecha de audiencia inicial de manera inmediata, y se envíe el link de acceso al expediente.

---

<sup>1</sup><http://www.minjusticia.gov.co:81/DbRegistros/GetPdf?fileName=La%20prohibicion%20de%20dilacion%20injustificadas%20en%20la%20jurisprudencia%20constitucional.pdf>



**SEGUNDO:** Obrar en forma diligente y oportuna dentro del proceso ordinario No. 11001310300620140054500, Dtes: Olga Esperanza Solórzano y Otros Dda: Adriana Montejo Santanan.

**TERCERO:** Se lleve a la culminación el proceso por parte del juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá hasta su fallo en derecho y no se vuelva a remitir a otro juzgado transitorio.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la presentación del presente libelo constitucional manifiesto expresamente que no se ha instaurado otra Acción de Tutela, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial de la República de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

### **TRÁMITE**

El trámite es el señalado en los decretos 2591 de 1991, y 306 de 1992, reglamentarios del artículo 86 de la Constitución Política de la República de Colombia.

### **COMPETENCIA**

Es usted Señor Magistrado el competente, por la naturaleza del asunto, y el domicilio de la entidad accionada, que es la ciudad de Bogotá D.C.

### **PRUEBAS**

1. Copia de la Vigilancia Judicial Administrativa No.2020-442
2. Copia de los diversos impulsos procesales.
3. Copia de la solicitud de mi cliente.
3. Soporte del estado actual del proceso siglo XXI.
4. Autos.
5. radicados vigilancia judicial.

### **ANEXOS**

Las pruebas documentales.

### **NOTIFICACIONES**

Al **JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** en la Carrera 9 No. 11-45 Torre central de la Ciudad de Bogotá D.C. Tel.: 2840341, Correo electrónico: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mi poderdante en la Av Jimenez No 4-70, oficina 209, Correo electrónico: adrianamontejos@hotmail.com, Cel. 3118472940

La suscrita en la calle 77 a no. 14 03 sur 2do piso barrio la marichuela de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com, Cel: 318 201 51 33 / 764 65 87.

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAB', written over a horizontal line.

---

**MARCELA AYALA BALAGUERA**  
C.C. No. 1.022.941.139 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. 192.348 C.S.J.



CSJBTO20-6044 / No. Vigilancia 2020-442

Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2020

Al contestar favor citar este número  
CSJBTO20-6044

Doctora

**MARCELA AYALA BALAGUERA**

[Marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com](mailto:Marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com)

[marcelaayalabalaguera@gmail.com](mailto:marcelaayalabalaguera@gmail.com)

Ciudad.

Ref: “Vigilancia Judicial Administrativa No 2020-442”

Respetado(a) Doctora Ayala Balaguera:

Atentamente nos permitimos remitirle copia del acto administrativo del 25 de septiembre de los corrientes mediante en el cual se resuelve la Vigilancia Judicial Administrativa instaurada por usted dentro de la acción del proceso con radicado No. 11001310300620140054500, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.

Cabe destacar, que contra la decisión antes señala, procede el recurso de reposición, dentro de la oportunidad que se indica en el numeral 3° de la parte resolutive de dicho proveído.

Cordialmente,

**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**

Magistrada Ponente

JNM / asg

**Firmado Por:**

**JEANNETH NARANJO MARTINEZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 2**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7abc533e507dd63f6067468b5b1d754026d404dbceefcfce878c45a21bc53663**

Documento generado en 07/10/2020 12:36:32 p.m.

Señores

**TRIBUNAL SALA CIVIL DE BOGOTÁ (REPARTO)**

Despacho

REF. PODER ESPECIAL

**ADRIANA MONTEJO SANTANA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.351 de Bogotá, actuando en nombre propio manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARCELA AYALA BALAGUERA**, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.022.941.139** expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. **192.348** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación inicie, adelante y lleve hasta su culminación, acción de tutela en contra del **JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a causa de la vulneración a mis derechos al Acceso a la Justicia y al Debido Proceso en razón a las demoras injustificadas dentro de del proceso **11001310300620140054500**.

Mi apoderada queda facultada para conciliar con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, conforme el art. 77 del C.G.P.

Bajo gravedad de juramento declaro que mi correo es: [adrianamontejos@hotmail.com](mailto:adrianamontejos@hotmail.com) y los de mi apoderada son: [marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com](mailto:marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com), [marcelayaalabalaguera@gmail.com](mailto:marcelayaalabalaguera@gmail.com) y [soluciones\\_legales\\_contables@hotmail.com](mailto:soluciones_legales_contables@hotmail.com)

Sírvase reconocerle Personería Jurídica a mi Apoderada antes mencionada, en los términos y para los efectos del presente poder.

**Atentamente,**

**ADRIANA MONTEJO SANTANA**  
C.C. No. 51.893.351 de Bogotá.



**MARCELA AYALA BALAGUERA**  
C.C. No. 1.022.941.139 de Bogotá  
T.P. 192.348 del C.S.J.



Marcela Ayala Balaguera <marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com>

---

## Poder

2 mensajes

---

**Marcela Ayala Balaguera** <marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com>  
Para: ADRIANAMONTEJOS@hotmail.com

20 de septiembre de 2021, 14:14

---

 **Poder Adriana montejo.pdf**  
54K

---

**Adriana M** <adrianamontejos@hotmail.com>  
Para: Marcela Ayala Balaguera <marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com>

20 de septiembre de 2021, 14:19

Buena tarde,

Acepto el poder para la tutela.

Gracias

ADRIANA MONTEJO  
CC 51893351

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Marcela Ayala Balaguera <marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com>

**Enviado:** Monday, September 20, 2021 2:14:17 PM

**Para:** ADRIANAMONTEJOS@hotmail.com <ADRIANAMONTEJOS@hotmail.com>

**Asunto:** Poder



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO  
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207  
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No.2014-0545

Bogotá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

**Asunto:** abre a pruebas:

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE:**

1°.- **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción ordinaria reivindicatoria.

2°.- Siendo la oportunidad procesal pertinente, se Dispone: **ABRIR** a pruebas el presente proceso:

**2.1° Demanda reconvenición: parte demandante.**

**2.1.2° Documentales:** las aportadas en la demanda principal (fls. 111 a 196 cno 1) y (fls. 2 a 50 Y 53 cno dda reconvenición).

**2.1.3° Oficios:** (1 al 5) se **niegan** por inconducentes. Igual suerte corren los numerados como 5 y 6 porque no indica puntualmente la(s) prueba(s) sobre las que recae y el objeto de estas.

**2.1.4° Interrogatorio de parte:** cítese a los demandados señores **OLGA ESPARANZA SOLORZANO CORCHUELO, DANMY ALEJANDRO, JOHANNA MARCELA y LEONARDO URREGO SOLORZANO.**

**2.1.5° Testimoniales:** Se decrete los testimonios de los señores **PEDRO JOAQUIN URREGO BELTRAN y ROSALBA LONDOÑO RODRÍGUEZ**, para que deponga sobre los hechos que le consten de la demanda. El demandante deberá procurar la asistencia virtual de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

**3.2° Parte demandada:**

**3.2.1° Documentales:** las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 28 a 679 a cno contestación).

**3.2.2° Prueba trasladada:** Oficiese a los Juzgados 2 y 29 Civil del Circuito de Bogotá a fin de que dentro de los 10 días siguientes al recibido del oficio, y a costa del interesado remitan copia autentica de los procesos 2001-11292 (ejecutivo) y 11001310302920140004500 (ordinario).

**3.2.3° Interrogatorio de parte:** cítese a **ADRIANA MONTEJO SANTANA**.

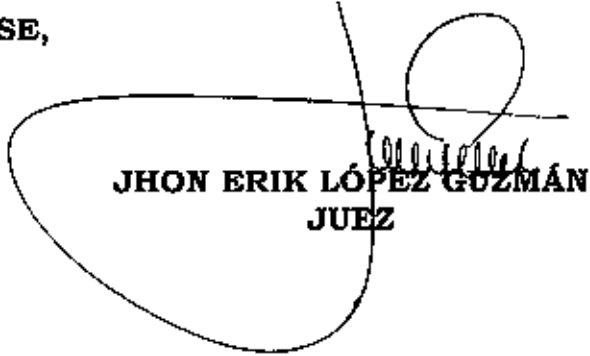
**3.2.4° Testimoniales:** se decrete el testimonio de los señores **JORGE ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, LUIS DANILO NOVOA BERMUDEZ, ALEXANDRA TENECHE AYALA, AMPARO ZAMORA POVEDA y LUIS JOSÉ MACHUCHA LÓPEZ** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda y su contestación. El despacho limita la prueba a dichas personas sin perjuicio que considere necesario recaudar los demás elementos probatorios. Las demandadas deberán procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

**3.2.5° Pericial:** se **niega** por impertinente.

**4.** Se fija el **día 31 de agosto de 2020 a las 9:30 A.M.**, para efectos de llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual a través del canal digital Microsoft Teams cuyo enlace se enviara con anticipación. Las partes deberán actualizar

los datos de contacto a la brevedad de las circunstancias so pena de continuar con los datos consignados en el expediente.

**NOTIFIQUESE,**



**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

dvd

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO  
 TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 016 en  
 el día de hoy 19 AGO 2020

  
 LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS  
 Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO  
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207  
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Bogotá, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. Expediente No. **2014-545-00**

1°.- Para los fines legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá allegó el proceso No. 2014-045.

2°.- Agréguese a los autos el proceso digitalizado No. **2001-11292** del Juzgado 2° Civil del Circuito de Bogotá, allegado por la apoderada judicial de la demandante en reconvención (fl. 90).

3°.- Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata los **Arts. 372 y 373 del C.G.P.**, pero resulta imposible en las actuales condiciones proceder a señalar dicha fecha y hora ya que la agenda del Despacho se encuentra llena por otras audiencia previamente fijadas, al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de este estrado judicial va hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal y como lo consagra el artículo primero del ACUERDO PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020 del C. S. de la J., al igual que el nombramiento del suscrito como titular en provisionalidad de este Juzgado, sin que a la fecha dicho término haya sido prorrogado o se hayan tomado las decisiones por parte del CONSEJO SUPERIOR DELA JUDICATURA ni del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., sobre el procedimiento a seguir con los procesos que conoce este

Despacho, esto es, si deben ser remitidos a otro estrado judicial, en qué fecha, bajo que lineamientos, por lo tanto, en aras de poder dar continuidad a este proceso y evitar su parálisis se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., a fin de que esas entidades indiquen que debe hacerse con los procesos que este estrado tiene bajo su conocimiento y cuyo trámite no puede continuar en virtud a que la agenda del Juzgado para fijar fechas en las que se deben tramitar las audiencias ya se encuentra llena pues el término de vigencia de este Juzgado está hasta el 11 de diciembre de 2020, por lo cual se requieren directrices administrativas para saber que se debe hacer con estos procesos en trámite ante la proximidad de la expiración de la vigencia de este Despacho Judicial y la imposibilidad de fijar nuevas fechas de audiencias para continuar con el trámite normal de los procesos, para lo cual me permito traer a colación lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia STC 2157-2020 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sede de tutela, siendo magistrado ponente el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, bajo radicación No. 11001-22-03-000-2019-02531-01 del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceda secretaria de conformidad y una vez se obtenga respuesta ingrese de inmediato el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

*Lagc*

92

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 81, en  
el día de hoy 27 NOV 2020

  
LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS  
Secretaria



**ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAJ20-1282**  
**25 de septiembre de 2020**

**Vigilancia Judicial Administrativa No.2020-442**

**Magistrada Ponente: JEANNETH NARANJO MARTINEZ**

**ANTECEDENTES:**

Mediante escrito radicado en esta corporación el día 07 de julio de 2019, asignado por reparto a este Despacho el día 08 del mismo mes y año, la Doctora Marcela Ayala Balaguera, solicita que se inicie Vigilancia Judicial Administrativa conforme lo prevé el artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia 270 de 1.996 y el Acuerdo No. 8716 de 2.011, emanado del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C

**ACTUACIÓN SURTIDA**

En la mencionada queja, la Doctora Marcela Ayala Balaguera, quien funge como apoderada de la demandante Adriana Montejo Santana, en el proceso con radicado No.11001310300620140054500, solicita que se ejerza la correspondiente Vigilancia Judicial Administrativa, al considerar que en el referido proceso ha existido una dilación injustificada por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C, para sustentar su queja, menciona que, desde el 26 de agosto de 2019 el expediente fue trasladado al juzgado sin que hasta la fecha el juzgado siquiera haya avocado conocimiento del proceso.

El despacho mediante el Oficio No. CSJBTO20– 3995 – 2020– 442 del 10 de julio de 2020, le solicitó a la Dra. Vilse Katia Zuleta Blanco, titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C, que en cumplimiento de los artículos 5 y 6 del Acuerdo 8716 de 2.011, en el término de tres (3) días, nos remitiera información detallada sobre el trámite y estado actual del proceso sobre el cual versa la inconformidad del peticionario.

Debido a que este Despacho no obtuvo respuesta alguna por parte de la Dra. Vilse Katia Zuleta Blanco, titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C, se procedió a realizar un segundo requerimiento el día 28 de agosto de 2020, vía correo electrónico, solicitándole enviar de manera prioritaria la información requerida mediante el Oficio No. CSJBTO20– 3995 – 2020– 442

Finalmente, este despacho mediante correo electrónico del 11 de septiembre de 2020 remitió nuevamente el requerimiento esgrimido anteriormente junto a la queja expuesta por la señora Marcela Ayala Balaguera.

El día 11 de septiembre de 2020, el Dr. Jhon Eric López Guzmán, titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C, contesta la Vigilancia Judicial manifestando que:

1. La anterior titular de este despacho judicial fue nombrada y posesionada en este despacho judicial desde el día 14 de febrero de 2020, hasta el 31 de julio de 2020

2. Es de resaltar, que fui nombrado y posesionado como titular de este Despacho Judicial en fecha 10 de agosto de 2020, observando que el despacho cuenta con 2 empleados (secretaria y sustanciador), con un inventario de 640 procesos, con innumerables tutelas y vigilancias judiciales pendientes por contestar
3. Los procesos se han venido tramitando de acuerdo a las metas propuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el horario de trabajo de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm, bien sea de forma presencial y trabajo remoto, con escaso personal asignado a esta sede judicial; además de la cantidad de procesos remitidos y la avalancha de tutelas y vigilancias judiciales por ser procesos que fueron radicados desde el año 1989 hasta el 2015.
4. De acuerdo con las actuaciones surtidas en el expediente se observa lo siguiente
  - 4.1 en fecha 09 de julio de 2019, el Juzgado de origen Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, ingreso el proceso al Despacho.
  - 4.2 Mediante providencia calendada 18 de agosto de 2020 este Despacho Judicial, avoco conocimiento del proceso 2014-545; dispuso abrir a pruebas el presente asunto, ordenando unas pruebas documentales a los Juzgados 2 y 29 Civil del Circuito; además se fijó para el 21 de agosto de 2020 a las 9:30 am para efectos de llevar acabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
  - 4.3 En calenda del 26 de agosto de 2020, la secretaria elaboró y remitió por correo electrónico los oficios ordenados en providencia calendada 18 de agosto de 2020.
  - 4.4 El apoderado judicial de la parte actora Duvier Alfonso López, remitió en fecha 28 de agosto de 2020 solicitud de aplazamiento de la audiencia programada, en razón que los procesos de los Juzgados 2 y 29 Civil del Circuito de Bogotá debían ser exhibidos dentro de la práctica del interrogatorio y declaraciones.
  - 4.5 En fecha 28 de agosto de 2020 se ingresó el proceso al despacho para resolver sobre la solicitud de aplazamiento.
5. Finalmente, al observar que los Juzgados 1 y 3 civil del circuito transitorio de Bogotá tienen menos de la mitad de expedientes que este Despacho Judicial, se solicitó en fecha 27 de agosto de 2020 a ese H. Consejo Seccional redistribución equitativa de expedientes, sin obtener hasta la fecha respuesta alguna

## **CONSIDERACIONES**

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:**

Al tenor de lo instituido por el Artículo 101, Numeral 6°, de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo previsto por el Acuerdo 8716 de 2011 expedido por la Sala Administrativa Superior, la vigilancia judicial administrativa encuentra su razón de ser en los mandatos constitucionales relativos al derecho de los ciudadanos de acceder a la administración de justicia y a que ésta sea oportuna y eficaz, así como propende por el pronto desempeño de la función judicial.

La vigilancia judicial administrativa tiene por objeto, entre otros, verificar que las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y sus procedimientos no contradigan el ejercicio oportuno y eficaz de la función pública de administrar justicia. Lo anterior implica que los administradores de justicia asuman el compromiso de resolver en forma diligente los conflictos sometidos a su juicio dentro de los plazos definidos por el Legislador.

De ahí que la finalidad que guía el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, conduzca a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en primer lugar, a verificar las presuntas acciones u omisiones específicas de los Jueces de la República de Colombia dentro de un proceso singularmente determinado, y, en segundo lugar, a solicitar la implementación de la medida correctiva necesaria para normalizar la situación de deficiencia acusada sea de manera oficiosa, o sea por un usuario de la administración de justicia con interés legítimo para actuar.

### **CASO CONCRETO**

En el caso concreto, la situación de deficiencia de la administración de justicia objeto de esta Vigilancia Judicial Administrativa, se contrae en una dilación injustificada por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C, para sustentar su queja, menciona que, desde el 26 de agosto de 2019 el expediente fue trasladado al juzgado sin que hasta la fecha el juzgado siquiera haya avocado conocimiento del proceso.

Conforme a la información suministrada por parte del Dr. Jhon Eric López Guzmán, titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C, además de la inspección que de manera oficiosa hizo el despacho al consultar el referido proceso en la página web,<sup>1</sup> se pudo evidenciar que los hechos que sirvieron de base para iniciar la presente vigilancia judicial han sido corregidos.

Se constató, que mediante las actuaciones del 18 de agosto de 2020, se dio respuesta a la solicitud interpuesta por la quejosa, puesto que se avoco conocimiento del expediente y se dispuso fijar fecha de audiencia, es decir que con ocasión a la presente Vigilancia Judicial Administrativa, el Dr. Jhon Eric López Guzmán, titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C, tomó las medidas correctivas tendientes a enervar las posibles deficiencias al interior del proceso judicial a su cargo, cumpliendo con lo previsto en el inciso 3 del artículo 6 del Acuerdo 8716 de 2011<sup>2</sup>.

Debe este despacho precisar que, de acuerdo a los hechos establecidos anteriormente si existió una mora procesal, toda vez que el artículo 120 del Código General del Proceso establece que los autos deben ser resueltos en el término de diez días, a pesar de ello el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C se tardó más de un año en siquiera emitir auto de avoca conocimiento, en contravía de lo establecido en el artículo 120 del Código General del Proceso.

**“ARTÍCULO 120. TÉRMINOS PARA DICTAR LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES POR FUERA DE AUDIENCIA.** En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin.

En lugar visible de la secretaría deberá fijarse una lista de los procesos que se encuentren al despacho para sentencia, con indicación de la fecha de ingreso y la de pronunciamiento de aquella.

No obstante, cuando en disposición especial se autorice decidir de fondo por ausencia de oposición del demandado, el juez deberá dictar inmediatamente la providencia respectiva.” (Negrilla fuera de texto)”

Todo lo anterior, nos acredita que si existe una dilación en el trámite promovido por la Doctora Marcela Ayala Balaguera, quien funge como apoderada de la demandante Adriana Montejo Santana, en el proceso con radicado No.11001310300620140054500, por lo tanto, este despacho considera pertinente compulsar copia de esta vigilancia a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con el fin de que se investigue disciplinariamente a las Doctoras Mayra Castilla Herrera e Ilse Katia Zuleta Blanco por la dilación de más de un año en emitir auto que avoca conocimiento respecto al proceso de la referencia, cada uno en el término correspondiente a su titularidad del Juzgado, en contravía de lo estipulado en el artículo 120 del Código General del Proceso.

Es importante para este despacho resaltar que conforme al informe realizado por el Despacho del doctor Héctor Enrique Peña, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C, no ha cumplido las metas dispuestas por el acuerdo No PCSJA19-11335, lo que podría generar la congestión judicial que hoy es alegada.

Por tanto, considera el Despacho que en el punto materia de la inconformidad, se debe ordenar abstenerse de abrir vigilancia judicial, en virtud de que no existe mérito para ello, según el artículo sexto (6) del Acuerdo 8716 de 2.011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Con fundamento en lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** abstenerse de abrir vigilancia judicial, contra el Dr. Jhon Eric López Guzmán, titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C, en virtud de que no existe mérito para ello, según el artículo sexto (6) del Acuerdo 8716 de 2.011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, puesto que, con ocasión a la presente Vigilancia Judicial Administrativa, el aludido juzgado, tomó las medidas correctivas tendientes a enervar las posibles deficiencias al interior del proceso judicial a su cargo

**SEGUNDO:** Compulsar copia de esta vigilancia a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con el fin de que se investigue disciplinariamente a las Doctoras Mayra Castilla Herrera e Ilse Katia Zuleta Blanco por la dilación de más de un año en emitir auto que avoca conocimiento respecto al proceso de la referencia, cada uno en el término correspondiente a su titularidad del Juzgado, en contravía de lo estipulado en el artículo 120 del Código General del Proceso.

Es importante para este despacho resaltar que conforme al informe realizado por el Despacho del doctor Héctor Enrique Peña, el Juzgado Segundo Civil del Circuito

Transitorio de Bogotá D.C, no ha cumplido las metas dispuestas por el acuerdo No PCSJA19-11335, lo que podría generar la congestión judicial que hoy es alegada.

**TERCERO:** Informar el resultado de la presente Vigilancia Judicial a la Doctora Marcela Ayala Balaguera y al Dr. Jhon Eric López Guzmán, titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C

**CUARTO:** Hacerle saber a los interesados que contra la presente decisión cabe el recurso de reposición previstos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los términos fijados en el artículo 76 de la misma disposición, en concordancia con la parte final del Art. 8° del Acuerdo No. 8716 de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

**JEANNETH NARANJO MARTINEZ**

Magistrada Ponente

JNM/ asg

**Firmado Por:**

**JEANNETH NARANJO MARTINEZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 2**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f0f7f7959ac1ccd8b88b0c1fe967d7c4749e93a47df284a7f6bea6fd90607d3**

Documento generado en 07/10/2020 12:36:36 p.m.



Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**ASUNTO: Solicitud vigilancia judicial sobre el expediente 2014/545**

**11001310300620140054500**

**JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.**

**DEMANDANTE: Olga Esperanza Solórzano y Otros**

**DEMANDADA: Adriana Montejo Santana**

**MARCELA AYALA BALAGUERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma. En virtud del poder conferido por la demandante **ADRIANA MONTEJO SANTANA**, me permito acudir a su Honorable Despacho Judicial, en ejercicio de solicitar la VIGILANCIA JUDICIAL, prevista en el acuerdo No. PSAA11-8716 del 6 Octubre de 2011, por el cual se reglamente la ley 270 de 1996, art 101, numeral 6, con el fin de que se examine las actuaciones y providencias proferidas por el Despacho Judicial que conoce del proceso de la referencia, conforme a los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. El proceso de la referencia ha sido objeto de diferentes demoras y dilataciones por los despachos judiciales a quienes les ha correspondió, tanto es así que dicha demanda fue radicada el día 25 de agosto de 2014, y a la fecha seis años después, ni siquiera se ha decretado pruebas, tan solo se ha conformado la Litis, debido a ello mi mandate ha tenido que accionar otras vigilancias judiciales, las cuales han generado que el proceso en parte se active.
2. Sin embargo en conocimiento del Juzgado 47 civil del Circuito, el día 09 de julio de 2019, hace un año, el proceso entro al despacho a causa de un impulso procesal radicado por la suscrita el 04 de junio de 2019, porque de lo contrario, estaría a la *"letra"*.
3. El día 26 de agosto de 2019 el expediente, sin salir del despacho, fue trasladado al Juzgado 2º Civil del Circuito Transitorio de Bogotá.
4. El Juzgado el Juzgado 2º Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, a la fecha ni siquiera avocado conocimiento.

5. Por lo anterior solicito la Vigilancia en las actuaciones de dicho Juzgado toda vez que el expediente va a completar un año al despacho sin que se profiera decisión alguna, vulnerando el derecho de mi poderdante a el acceso a la administración de justicia y al debido proceso.

#### **PRUEBAS:**

1. **Pantallazo del Proceso**
2. **Copia del impulso procesal radicado el 04 de junio de 2019.**

#### **SOLICITUD:**

Sírvase adelantar las actuaciones de vigilancia correspondientes a fin de establecer las posibles faltas disciplinarias en que hayan podido incurrir

1. El Juzgado 2º Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, por la demora injustificada en el proceso de la referencia.

#### **NOTIFICACIONES:**

- La suscrita en la calle 77 A No 14-03 sur piso 2, Barrio Marichuela de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com](mailto:marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com) / [marcelaayalabalaguera@gmail.com](mailto:marcelaayalabalaguera@gmail.com), Cel 31820155133.
- Mi poderdante en la Av Jimenez No 4-70, oficina 209, Correo electrónico: [adrianamontejos@hotmail.com](mailto:adrianamontejos@hotmail.com) , Cel. 3118472940

Atentamente,



---

**MARCELA AYALA BALAGUERA**  
**C.C. No. 1.022.941.139 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 192.348 del C.S.J.**



Marcela Ayala Balaguera <marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com>

---

## Respuesta automática: vigilancia judicial

---

**Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Bogota**

<csjsdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 de julio de 2020,

18:38

Para: Marcela Ayala Balaguera <marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com>



Marcela Ayala Balaguera &lt;marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com&gt;

---

**contestación a petición radicado 201400545 - información audiencia 2013-756**

---

Marcela Ayala Balaguera &lt;marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com&gt;

28 de agosto de 2021, 12:24

Para: Adriana M &lt;ADRIANAMONTEJOS@hotmail.com&gt;, Adriana Montejo &lt;adrianamontejos@gmail.com&gt;

Buenas tardes, de acuerdo a lo peticionado por usted en correo anterior, y teniendo en cuenta que bajo el concepto de la suscrita da lugar a lo solicitado, procedere a realizar un impulso procesal, tutela y vigilancia judicial, sin embargo quiero aclarar que yo, he enviado diferentes impulsos procesales los cuales adjunto a este correo, no se ha colocado otra acción por considerar que al juzgado 47 civil del circuito le llego el expediente hasta el 03 de febrero de 2021, pero como ya pasaron 6 meses sin movimiento alguno, considero que ahora si es tiempo suficiente para volver a accionar en contra del mismo. Una vez lo haga envío copia del mismo.

Por otro lado le recuerdo la audiencia que esta fijada para el juzgado 3 civil circuito transitorio dentro del radicado 2013-756, para el proximo 8 de septiembre, para prepararla propongo una reunion de hora y media para el día jueves 2 de septiembre de 4 p.m a 5.30 p.m, por la plataforma zoom, por favor confirme la disposición para ese dia, gracias.

--

Cordialmente,  
Dra. Marcela Ayala Balaguera

----- Mensaje reenviado -----

From: Marcela Ayala Balaguera &lt;marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com&gt;

To: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc:

Bcc:

Date: Thu, 24 Jun 2021 12:23:11 -0500

Subject: Solicitud de información e impulso procesal

Señor

**JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**PROCESO: 11001310300620140054500****DEMANDANTES: DANNY ALEJANDRO URREGO SOLORZANO Y OTROS****DEMANDADO: ADRIANA MONTEJO SANTANAN****Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN E IMPULSO PROCESAL**

ordial saludo, muy amablemente mediante el presente solicito lo siguiente:

1. Se me informó si el proceso de la referencia se encuentra en su despacho, ya que el día 26 de marzo de 2021, fue ASIGNADO POR REPARTO A SU DESPACHO.
2. Solicito saber en qué estado se encuentra el proceso de la referencia.

3. Solicito se ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda toda vez que desde el pasado día de marzo del 2021, el proceso no refleja movimiento alguno

Agradezco su atención y colaboración prestada.

--

Cordialmente,  
Dra. Marcela Ayala Balaguera

----- Mensaje reenviado -----

From: Marcela Ayala Balaguera <marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com>  
To: Adriana M <ADRIANAMONTEJOS@hotmail.com>, Adriana Montejo <adrianamontejos@gmail.com>  
Cc:  
Bcc:  
Date: Fri, 19 Feb 2021 16:06:55 -0500  
Subject: Fwd: solicitud de expediente digitalizado.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.** <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Date: vie, 19 de feb. de 2021 a la(s) 15:58  
Subject: RE: solicitud de expediente digitalizado.  
To: Marcela Ayala Balaguera <marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com>

Muy Buenas tardes

Me permito informarle que, a la fecha no se ha realizado la entrega formal de los expedientes a esta Sede Judicial.

Una vez se realice la entrega con su posterior revisión de cada uno de los expedientes y se deje la constancia de la recepción en el sistema Siglo XXI, se resolverá su solicitud.

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá

---

**De:** Marcela Ayala Balaguera <marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com>  
**Enviado:** viernes, 19 de febrero de 2021 13:28  
**Para:** Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** solicitud de expediente digitalizado.

Señores  
Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá  
La ciudad

Radicado: 11001310300620140054500  
Demandante:

Por medio de la presente, solicito muy amablemente me envíen el expediente de la referencia digitalizado, teniendo en cuenta que dicho expediente fue enviado a usted por el juzgado 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO, llegando a ustedes el día 21 de enero del presente año.

Así mismo solicito de manera cordial, le den impulso procesal y avoque conocimiento, pues el proceso lleva 7 años, sin que a la fecha se haya realizado la audiencia inicial.

--

Cordialmente,  
Dra. Marcela Ayala Balaguera

--

Cordialmente,  
Dra. Marcela Ayala Balaguera

---

## 2 archivos adjuntos

 **Solicitud de información e impulso procesal .eml**  
13K

 **solicitud de expediente digitalizado..eml**  
11K



Marcela Ayala Balaguera &lt;marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com&gt;

**vigilancia judicial, tutela vulneración al acceso a la justicia, tercer impulso procesal**

Marcela Ayala Balaguera &lt;marcela.ayala@legaleseinmobiliarias.com&gt;

28 de agosto de 2021, 12:41

Para: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Adriana M &lt;ADRIANAMONTEJOS@hotmail.com&gt;, Adriana Montejó &lt;adrianamontejos@gmail.com&gt;

Señor

**JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**PROCESO: 11001310300620140054500****DEMANDANTES: DANNY ALEJANDRO URREGO SOLORZANO Y OTROS****DEMANDADO: ADRIANA MONTEJO SANTANAN****Asunto: IMPULSO PROCESAL**

Cordial saludo, muy amablemente mediante el presente solicito lo siguiente:

1. Se le de tramite al proceso de la referencia teniendo en cuenta que desde el día 02 de febrero del 2021, recibieron el expediente, pero a la fecha no se le ha dado movimiento procesal alguno, la suscrita considera que ya han pasado mas de 6 meses, tiempo suficiente para que el juzgado hubiera actuado, por lo que con sus omisiones vulneran los derechos a mi representada, en especial al acceso a la justicia, pues es un proceso que esta desde 2014, y despues de 7 años ni siquiera se han decretado las pruebas, lo que ha con llevado diferentes vigilancias judiciales en contra de otros juzgados que han conocido del mismo.

Por lo anterior, solicito encarecidamente se fije fecha para audiencia de manera inmediata segun en la etapa procesal donde esta y se envíe a la suscrita el link con el expediente digitalizado.

--

Cordialmente,

Marcela Ayala Balaguera

Copia

SEÑOR:  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

PROCESO: 2014-0545  
DEMANDANTE: OLGA ESPERANZA SOLORIZANO,  
EDUARDO LEONARDO URREGO,  
JOHANNA MARCELA URREGO,  
DANNY URREGO SOLORIZANO  
DEMANDADO: ADRIANA MONTEJO SANTANA Y DEMÁS  
PERSONAS INDETERMINADAS  
ASUNTO: SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

JUN 4 '19 450  
1 copia  
ACORDO 47 CIVIL CTO. [Signature]

MARCELA AYALA BALAGUERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma. En virtud del poder conferido por la señora ADRIANA MONTEJO SANTANA, de igual forma mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien actúa como demandante dentro del presente proceso, respetuosamente me permito informar lo siguiente:

1. El día 10 de abril de 2019 se radicó ante su despacho solicitud de aclaración del auto de fecha 4 de abril de 2019, en el cual se solicitaba indicar que se DECRETA LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito del proceso de PERTENENCIA No. 2014- 545 de la referencia, y en su lugar se continua con el proceso REIVINDICATORIO interpuesto por mi poderdante.
2. Dicho auto fue aclarado, mediante providencia de fecha 06 de mayo de 2019, sin embargo, desde dicha fecha el expediente se encuentra sin movimiento alguno, y sin entrar al despacho, a fin de que se decreten pruebas y se fije fecha de audiencia.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al despacho, que dentro del proceso REIVINDICATORIO de la referencia, se profiera auto que decrete pruebas y fije fecha de audiencia.

Del señor Juez,

Atentamente,

MARCELA AYALA BALAGUERA  
C.C. No. 1.022.941.139 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 192.348 del C.S.J.





Fecha de Consulta : Miércoles, 08 de Septiembre de 2021 - 02:38:25 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300620140054500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

| Despacho             | Ponente                   |
|----------------------|---------------------------|
| 047 Circuito - Civil | Juzgado 47 Civil Circuito |

Clasificación del Proceso

| Tipo        | Clase     | Recurso             | Ubicación del Expediente |
|-------------|-----------|---------------------|--------------------------|
| Declarativo | Ordinario | Sin Tipo de Recurso | Despacho de origen       |

Sujetos Procesales

| Demandante(s)   | Demandado(s)               |
|---|----------------------------|
| - DANNY ALEJANDRO URREGO SOLORZANO<br>- EDUAR LEONARDO URREGO SOLORZANO<br>- JOHANNA MERCELA URREGO SOLORZANO<br>- OLGA ESPERANZA SOLORZANO CORCHUELO | - ADRIANA MONTEJO SANTANAN |

Contenido de Radicación

| Contenido     |
|---------------|
| CON SOLICITUD |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación              | Anotación   | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|------------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 24 Jun 2021        | RECEPCIÓN MEMORIAL     | SOLICITUD DE DAR TRAMITE  |                      |                        | 24 Jun 2021       |
| 26 Mar 2021        | CONSTANCIA SECRETARIAL | LOS EXPEDIENTES REMITIDOS QUE FUERON DE CONOCIMIENTO DEL HOY EXTINTO JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO TRANSITORIO, FUERON ALLEGADOS POR FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA A ESTE DESPACHO DE MANERA FÍSICA EL 3 DE FEBRERO DE 2021, TÉRMINO DESDE EL QUE SE COMENZÓ A REVISAR LOS 453 PROCESOS REMITIDOS POR ESTA SEDE JUDICIAL EN VIRTUD DE LA MEDIDA DE DESCONGESTIÓN Y A LA FECHA DEL 16 DE MARZO DE 2021, SE RECIBIERON FORMALMENTE. QUEDAN PENDIENTES DE DARLES LA UBICACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, DEPENDIENDO DE LAS ACTUACIONES QUE REALIZARON EN ESE DESPACHO JUDICIAL. |                      |                        | 26 Mar 2021       |
| 17 Mar 2021        | CONSTANCIA SECRETARIAL | SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EXPEDIENTE LO TRAJERON A ESTE DESPACHO JUDICIAL EL PASADO 3 DE FEBRERO DE 2021, POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, Y POSTERIOR A ESTO SE INICIO SU REVISION Y VERIFICACIÓN, DE FOLIOS Y DEMAS, Y HASTA EL 16-03-2021 SE REALIZO SU RECEPCIÓN FORMAL  |                      |                        | 17 Mar 2021       |
| 19 Feb 2021        | RECEPCIÓN MEMORIAL     | SE RECEPCIONA SOLICITUD HOY 19/02/2021, VIA CORREO ELECTRONICO, CONTESTADO  |                      |                        | 19 Feb 2021       |
| 11 Dec 2020        | ENVIO EXPEDIENTE       | TENIENDO EN CUENTA QUE LA MEDIDA DE DESCONGESTIÓN DEL J. 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO FINALIZÓ EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, CONFORME LO ORDENADO POR EL C.S.J. SE DEVUELVE EL PROCESO AL J. 47 CIVIL DEL CIRCUITO.   |                      |                        | 21 Jan 2021       |
| 26 Nov 2020        | FIJACION ESTADO        | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2020 A LAS 14:59:28.  | 27 Nov 2020          | 27 Nov 2020            | 26 Nov 2020       |
| 26 Nov 2020        | AUTO ORDENA OFICIAR    | ORDENA OFICIAR CSJ.   |                      |                        | 26 Nov 2020       |
| 31 Aug 2020        | RECEPCIÓN MEMORIAL     | RECEPCIÓN MEMORIAL.   |                      |                        | 01 Sep 2020       |
| 28 Aug 2020        | AL DESPACHO            | AL DESPACHO.  |                      |                        | 28 Aug 2020       |
| 28 Aug 2020        | RECEPCIÓN MEMORIAL     | RECEPCIÓN MEMORIAL.   |                      |                        | 28 Aug 2020       |
| 27 Aug 2020        | RECEPCIÓN MEMORIAL     | RECEPCIÓN RESPUESTA JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.   |                      |                        | 28 Aug 2020       |
| 26 Aug 2020        | RECEPCIÓN MEMORIAL     | RECEPCIÓN RESPUESTA JUZGADO 29 CIVIL CIRCUITO.  |                      |                        | 28 Aug 2020       |
| 21 Aug 2020        | RECEPCIÓN              | RECEPCIÓN MEMORIAL INFORMANDO DATOS DE CONTACTO.  |                      |                        | 26 Aug 2020       |

|             |                                    |  |             |             |             |
|-------------|------------------------------------|--|-------------|-------------|-------------|
|             | MEMORIAL                           |  |             |             |             |
| 19 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL                 | RECEPCIÓN MEMORIAL INFORMANDO DATOS DE CONTACTO.   |             |             | 26 Aug 2020 |
| 18 Aug 2020 | FIJACION ESTADO                    | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2020 A LAS 10:09:28.   | 19 Aug 2020 | 19 Aug 2020 | 18 Aug 2020 |
| 18 Aug 2020 | AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS      | DECRETA PRUEBAS Y SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL 31 DE AGOSTO DE 2020.  |             |             | 18 Aug 2020 |
| 21 Jul 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL                 | RECEPCIÓN MEMORIAL.  |             |             | 24 Aug 2020 |
| 26 Aug 2019 | CONSTANCIA SECRETARIAL             | DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PCSJA19-11335 DEL 2019, PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SE DISPONE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 N° 9-23 TORRE NORTE PISO 3, EDIFICIO VIRREY |             |             | 26 Aug 2019 |
| 09 Jul 2019 | AL DESPACHO                        |  |             |             | 09 Jul 2019 |
| 04 Jun 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL                 |  |             |             | 04 Jun 2019 |
| 23 May 2019 | ENTREGA DE OFICIOS                 | AUTORIZADO DDO   |             |             | 27 May 2019 |
| 21 May 2019 | OFICIO FIRMADO                     |  |             |             | 21 May 2019 |
| 06 May 2019 | FIJACION ESTADO                    | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/05/2019 A LAS 16:59:38.   | 07 May 2019 | 07 May 2019 | 06 May 2019 |
| 06 May 2019 | AUTO RESUELVE ADICIÓN PROVIDENCIA  |  |             |             | 06 May 2019 |
| 26 Apr 2019 | AL DESPACHO                        |  |             |             | 26 Apr 2019 |
| 10 Apr 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL                 | SOLICITUD ACLARACION   |             |             | 10 Apr 2019 |
| 04 Apr 2019 | FIJACION ESTADO                    | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2019 A LAS 18:29:40.   | 05 Apr 2019 | 05 Apr 2019 | 04 Apr 2019 |
| 04 Apr 2019 | AUTO DECIDE RECURSO                | REVOCA Y TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO  |             |             | 04 Apr 2019 |
| 13 Aug 2018 | AL DESPACHO                        |  |             |             | 13 Aug 2018 |
| 03 Aug 2018 | TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349     |  | 08 Aug 2018 | 09 Aug 2018 | 03 Aug 2018 |
| 19 Jul 2018 | A SECRETARÍA                       | SE AGREGA RECURSO  |             |             | 24 Jul 2018 |
| 16 Jul 2018 | FIJACION ESTADO                    | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/07/2018 A LAS 09:33:43.   | 17 Jul 2018 | 17 Jul 2018 | 16 Jul 2018 |
| 16 Jul 2018 | AUTO REQUIERE                      | OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, NO TIENE EN CUENTA PUBLICACIONES, REQUIERE PARTE ACTORA PROCEDA LLEVAR A CABO EMPLAZAMIENTO ART. 407 CPCP   |             |             | 16 Jul 2018 |
| 02 Sep 2015 | ENVÍO EXPEDIENTE POR DESCONGESTIÓN | JUZGADO 4 CIVIL CTO DESCONGESTIÓN  |             |             | 03 Sep 2015 |
| 08 May 2015 | FIJACION ESTADO                    | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2015 A LAS 15:50:16.   | 12 May 2015 | 12 May 2015 | 08 May 2015 |
| 08 May 2015 | AUTO RESUELVE SOLICITUD            | RECONOCE PERSONERIA,   |             |             | 08 May 2015 |
| 07 May 2015 | AL DESPACHO                        |  |             |             | 07 May 2015 |
| 04 May 2015 | RECEPCIÓN MEMORIAL                 |  |             |             | 04 May 2015 |
| 09 Apr 2015 | FIJACION ESTADO                    | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/04/2015 A LAS 15:16:44.   | 13 Apr 2015 | 13 Apr 2015 | 09 Apr 2015 |
| 09 Apr 2015 | AUTO RESUELVE SOLICITUD            |  |             |             | 09 Apr 2015 |
| 08 Apr 2015 | AL DESPACHO                        |  |             |             | 08 Apr 2015 |
| 27 Mar 2015 | RECEPCIÓN MEMORIAL                 |  |             |             | 27 Mar 2015 |
| 12 Mar 2015 | FIJACION ESTADO                    | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2015 A LAS 14:47:22.   | 16 Mar 2015 | 16 Mar 2015 | 12 Mar 2015 |
| 12 Mar 2015 | AGREGUESE A AUTOS                  |  |             |             | 12 Mar 2015 |
| 11 Mar 2015 | AL DESPACHO                        |  |             |             | 11 Mar 2015 |

|             |                        |   |             |             |             |
|-------------|------------------------|---|-------------|-------------|-------------|
| 21 Jan 2015 | RECEPCIÓN MEMORIAL     |   |             |             | 21 Jan 2015 |
| 01 Oct 2014 | CONSTANCIA SECRETARIAL | EICTO ELABORADO   |             |             | 01 Oct 2014 |
| 22 Sep 2014 | OFICIO ELABORADO       | REGISTRO  |             |             | 22 Sep 2014 |
| 10 Sep 2014 | FIJACION ESTADO        | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2014 A LAS 16:34:11.                        | 12 Sep 2014 | 12 Sep 2014 | 10 Sep 2014 |
| 10 Sep 2014 | AUTO ADMITE DEMANDA    |   |             |             | 10 Sep 2014 |
| 09 Sep 2014 | AL DESPACHO            |   |             |             | 09 Sep 2014 |
| 26 Aug 2014 | FIJACION ESTADO        | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/08/2014 A LAS 16:35:49.                        | 28 Aug 2014 | 28 Aug 2014 | 26 Aug 2014 |
| 26 Aug 2014 | AUTO INADMITE DEMANDA  |   |             |             | 26 Aug 2014 |
| 25 Aug 2014 | AL DESPACHO            | CALIFICAR   |             |             | 25 Aug 2014 |
| 25 Aug 2014 | RADICACIÓN DE PROCESO  | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/08/2014 A LAS 09:43:47 | 25 Aug 2014 | 25 Aug 2014 | 25 Aug 2014 |